

Vol. XXI No.61 Segunda Época,  
Fecha de publicación: 23 de diciembre de 2014.

# GACETA MUNICIPAL

SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3° FRAC.II, 35 FRAC.VII, 36, 50, 52, 53, 55 Y 86 FRACS. I Y II; ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 50 BIS Y 52 BIS AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015

---

Dr. Héctor Robles Peiro  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN**

Mtro. Elías Rangel Ochoa  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

---

Héctor Robles Peiro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se autoriza la modificación de los artículos 3 fracción II, 35 fracción VII, 36, 50, 52, 53, 55 y 86 fracciones I y II; así como la adición de los artículos 50 Bis y 52 Bis del Reglamento de Cementerios del Municipio de Zapopan, Jalisco, como a continuación se describe:

“**Artículo 3º.** Corresponde la aplicación y vigilancia de este Reglamento al Titular del Ejecutivo municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. **La Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos;**
- IV. ...

**Artículo 35.** Corresponde al Director de Cementerios:

- I. Llevar un sistema de registro de todo movimiento administrativo en relación con los cementerios del Municipio;
- II. Recibir previa orden de la autoridad competente los cadáveres para su inhumación o incineración;
- III. Proporcionar toda la información que se solicite por parte de los interesados, con relación a los servicios que se ofrezcan en los cementerios oficiales del Municipio;
- IV. Mantener el área de cementerios oficiales debidamente aseada, y dentro de los lineamientos que determinen los ordenamientos legales en materia de salud pública;
- V. Vigilar que en los cementerios concesionados y oficiales se exhiban los precios de todos los servicios que ofrecen;
- VI. Convocar a los administradores de los cementerios oficiales a reuniones de trabajo por lo menos una vez al mes;
- VII. Formular un informe trimestral de sus actividades al Director General de Servicios Públicos Municipales, **con copia al Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos;**

**Artículo 36.** El título de derecho de uso deberá mencionar con toda claridad:

- I. Categoría, sección, línea, fosa y/o croquis de ubicación y demás características de la instalación;
  - II. Nombre del titular o titulares y sus domicilios;
  - III. Deberá expedirse con las copias suficientes para el titular, el administrador general y para la Dirección de Cementerios;
  - IV. Contendrá los datos relativos al servicio que se contrate;
-

- 
- V. Domicilio del cementerio;
  - VI. Nombre del cementerio;
  - VII. El reglamento interior del cementerio;
  - VIII. Las recomendaciones que se consideren necesarias por la Dirección de Cementerios y por la Tesorería Municipal, con el fin de informar la obligación del pago anual respecto a la cuota de mantenimiento; y
  - IX. **Designación de Sucesor o Sucesores.**

**Artículo 50.** El derecho de uso a temporalidad tiene una vigencia de 10 diez años; este derecho se pierde cuando el beneficiario del mismo no se encuentre al corriente del pago de las cuotas de mantenimiento. **Una vez concluido el contrato de derechos de uso el beneficiario contará con un término de 90 días naturales para prorrogar el contrato.**

Habiendo transcurrido el término establecido por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, **y en caso de que no haya sido prorrogado el contrato de derechos de uso, el espacio volverá a ser utilizado por el municipio y los restos se depositarán en la fosa común o se incinerarán si no son reclamados.**

**Artículo 50 Bis.** El derecho de uso es transmisible y para poder llevar a cabo dicha transmisión es necesario que el titular, o titulares en caso de que aparezca más de uno en el título de derechos de uso comparezcan de manera personal o a través de apoderado a las oficinas del cementerio correspondiente y presenten los siguientes documentos:

- I. **Identificación Oficial Original y copia simple;**
- II. **Título de Derechos de uso en Original y copia simple;**
- III. **Recibo de Pago de Cuotas de Mantenimiento al corriente en Original y copia simple;**
- IV. **Recibo de Pago del Trámite ante Tesorería Municipal en original y copia simple;**
- V. **Endoso del Titular en Original con firma autógrafa al reverso del título de propiedad, con la leyenda “Endoso a favor de” y el nombre del endosatario; y**
- VI. **En caso de que comparezca el apoderado deberá presentar: Carta Poder en original suscrita por el apoderado, el poderdante y dos testigos, debiendo presentar identificación oficial tanto del titular, del apoderado como de los testigos y copia simple de las mismas.**

En caso de fallecimiento del titular deberá presentarse el o los designados como sucesor o sucesores en el título anexando el acta de defunción correspondiente.

**Artículo 52.** En los cementerios oficiales, se podrá autorizar la titularidad del derecho de uso sobre las fosas, que se proporcionará mediante sistemas de temporalidad que puede ser prorrogable. **La prórroga se podrá realizar de manera indefinida, y deberá realizarse dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento del contrato de derecho de uso.**

**Artículo 52 Bis.** El contrato de derecho de uso a temporalidad se rige por las normas relativas del Código Civil del Estado de Jalisco.

**Artículo 53.** La temporalidad confiere el derecho de uso sobre una fosa y al término volverá al dominio pleno del Municipio, y los restos se depositarán si no son reclamados, en la fosa común. El uso

---

temporal podrá ser **prorrogado en los términos de los artículos 50 y 52 del presente Reglamento** cuando esté al corriente del pago de la cuota de mantenimiento.

De no hacerlo, se les dará el destino que determine el Director del Cementerio, previo dictamen de la Dirección General de Obras Públicas.

**Artículo 55.** Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los cementerios oficiales hubieren estado abandonados o no se hayan pagado las cuotas de mantenimiento, o derecho de uso por un periodo mayor de 5 cinco y 6 seis años, la Dirección de Cementerios en colaboración con la Sindicatura, realizarán las acciones necesarias con el fin de notificarles a los titulares para que cubran los derechos correspondientes, **para lo que contarán con un término de 90 días naturales** y en caso de no hacerlo, o no existir titulares, se realizará el procedimiento respectivo para que dicho espacio sea recuperado por la autoridad municipal.

Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad.

**Artículo 86.** La Comisión Consultiva de Tarifas se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos, quien la presidirá, con derecho a voz y voto;**
- II. Un Regidor integrante de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos, de diferente partido político al del inciso anterior, con derecho a voz y voto;**
- III. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Planeación Socioeconómica y Urbana, con derecho a voz y voto;**
- IV. El Tesorero Municipal, con derecho a voz y voto;**
- V. El Director de Cementerios; quién fungirá como Secretario Técnico; con derecho a voz y voto; y**
- VI. Los representantes de los cementerios concesionados por el Municipio, quienes sólo tendrán derecho a voz.**

**Artículo 88. Los actos y acuerdos de la Autoridad Municipal emitidos conforme al presente ordenamiento, podrán ser impugnados por los interesados de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.**

Al cambio de administración municipal se deberá de integrar dicha Comisión dentro de los 30 días naturales a partir del inicio del nuevo gobierno.”

**SEGUNDO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

---

Salón de Sesiones del Ayuntamiento  
Zapopan, Jalisco, a 12 de diciembre de 2014

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Mtro. Elías Rangel Ochoa

Dado en el Palacio Municipal, a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

Dr. Héctor Robles Peiro

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Mtro. Elías Rangel Ochoa





**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015